



ESTATUS JURÍDICO Y HOSTILIDADES: CATEGORIZACIÓN DE OBJETIVOS Y LÍMITES EN EL USO DE LA FUERZA

CR (RA) Guillermo Orozco Becerra, Mgs.

Docente de la Maestría en DH y DICA.

Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto. Bogotá, Colombia

10 de marzo de 2026

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO OPERACIONAL.

El panorama estratégico de marzo de 2026 presenta dos escenarios antagónicos que ponen a prueba la doctrina del Derecho Internacional Humanitario (DIH). En la provincia de Sucumbíos, frontera colombo-ecuatoriana, una operación de precisión mediante bombardeo aéreo neutralizó un campamento del grupo "Comandos de la Frontera", donde se encontraba el cabecilla alias Monotole. Simultáneamente, en Medio Oriente, el conflicto entre Irán e Israel ha escalado tras el lanzamiento masivo de misiles iraníes cargados con submuniciones de racimo contra los centros urbanos de Tel Aviv y Haifa. Estos eventos no son solo hitos militares; representan la línea divisoria entre la legalidad de un ataque quirúrgico contra objetivos válidos y el crimen de guerra derivado del uso de medios indiscriminados. El presente análisis somete ambos hechos al análisis normativo a la luz del DIH.

1. LA NATURALEZA DEL BELIGERANTE Y EL MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

La correcta aplicación del DIH inicia con la identificación del tipo de conflicto, pues de ello emanan las obligaciones de las partes. En el escenario del Medio Oriente, nos encontramos ante un Conflicto Armado Internacional (CAI), donde el estatus de "belligerente" recae sobre Estados soberanos con fuerzas armadas regulares.

No obstante, el concepto de beligerancia posee una dimensión dual según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2019): mientras en el plano político-diplomático es una dignidad que los Estados rara vez conceden a grupos rebeldes para evitar legitimarlos, en el plano operacional del DIH vincula por igual a todas las "partes en conflicto". Así lo ratifica la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia C-291 de 2007, al señalar que en un Conflicto Armado No Internacional (CANI), como el que enfrenta Colombia o Ecuador contra carteles transnacionales, las obligaciones humanitarias son vinculantes tanto para la Fuerza Pública como para el Grupo Armado Organizado (GAO), sin que la ofensiva militar implique un reconocimiento de estatus político para el adversario.

“..el conflicto entre Irán e Israel ha escalado tras el lanzamiento masivo de misiles iraníes cargados con submuniciones de racimo ..”

2. EL COMBATIENTE Y LA FUNCIÓN CONTINUA DE COMBATE (FCC)

La distinción entre los sujetos capturados en ambos teatros de operaciones define su destino penal. En el CAI entre Israel e Irán, los uniformados gozan del "Privilegio de Combatiente", una figura que les otorga inmunidad por sus actos de guerra lícitos y el derecho automático al estatus de Prisionero de Guerra, lo que obliga a su repatriación al finalizar las hostilidades según el Convenio III de Ginebra (1949). En drástico contraste, los posibles sujetos neutralizados en Sucumbíos carecen de este privilegio. Al ser miembros de un GAO en un CANI, su estatus se define bajo la doctrina de la Función Continua de Combate (FCC), desarrollada en la Guía del CICR (2010). Esta categoría material permite que individuos con roles permanentes de combate sean considerados objetivos lícitos las 24 horas del día, a diferencia de los civiles que solo pierden su protección durante una Participación Directa en las Hostilidades (PDH). Al ser delincuentes ante la ley interna, el Estado no tiene obligación de "devolución", sino el deber de someterlos a la justicia penal nacional una vez capturados.

Figura 1.

Estatus Jurídico y Hostilidades: Marcos Legales en Conflictos Modernos
Este análisis compara dos escenarios de 2026: el conflicto convencional entre Irán e Israel (CAI) y las operaciones de precisión contra grupos armados en Ecuador (CANI). La distinción radica en el estatus legal de los actores y la legitimidad de los medios empleados para el ataque.

CATEGORIZACIÓN DE SUJETOS Y ESTATUS JURÍDICO

CAI (Irán-Israel)

PRIVILEGIO DE COMBATIENTE
En un CAI, los soldados tienen inmunidad.

ESTATUS DE PRISIONERO DE GUERRA
Solo aplica a fuerzas regulares en conflictos internacionales, obligando a su repatriación tras las hostilidades.

CANI (Ecuador)

FUNCIÓN CONTINUA DE COMBATE (FCC)
En un CANI, los miembros de grupos armados son objetivos lícitos permanentes.

OBLIGACIONES EN CANI
SENTENCIA C-291
El uso de la fuerza no implica reconocimiento político del adversario, pero obliga al respeto del DIH.

LÍMITES Y LEGALIDAD DEL ATAQUE

EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN
El uso de inteligencia de precisión para aislar blancos legítimos de la población civil.

EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN
Exige el uso de inteligencia de precisión para aislar blancos legítimos de la población civil.

ATAQUES INDISCRIMINADOS
El uso de municiones de racimo es ilegal por su incapacidad de distinguir objetivos, constituyendo un crimen de guerra.

MEDIO EMPLEADO	ESTATUS LEGAL	CONSECUENCIA JURÍDICA
Bombardeo Quirúrgico	Lícito (Distinción)	Operación legítima bajo DIH
Municiones de Racimo	Ilícito (Indiscriminado)	Crimen de guerra / Violación Convención de Ottawa
Minas Antipersonal	Prohibido	Responsabilidad penal del mando

RESPONSABILIDAD DEL MANDO
(Art. 28 Estatuto de Roma)
La tolerancia ante medios prohibidos activa la responsabilidad penal imprescriptible para los comandantes.

Fuente: Elaboración propia con ayuda de IA

3. EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN ANTE LOS MEDIOS DE GUERRA INDISCRIMINADOS.

La legalidad de un ataque no depende solo de "quién" es el objetivo, sino de "con qué" se le ataca. El bombardeo en Ecuador demostró un respeto absoluto por el Principio de Distinción (Protocolo I, Art. 48) al emplear inteligencia de precisión para aislar un campamento selvático de su entorno civil. Por el contrario, el uso iraní de bombas de racimo representa la negación física de este principio.

En este caso, cada misil libera decenas de submuniciones que saturan áreas de hasta 8 kilómetros, haciendo imposible distinguir entre un blanco lícito y la población civil, lo que constituye un "ataque indiscriminado" prohibido por las Normas 11, 12 y 71 del DIH Consuetudinario. Además, esta práctica vulnera frontalmente la Convención sobre Municiones en Racimo (2008) y la Convención de Ottawa (1997), ya que las cargas no detonadas operan de facto como minas antipersona, extendiendo el riesgo de muerte y mutilación para los civiles mucho más allá del cese de los combates.

CONCLUSIÓN.

La lección de marzo de 2026 es clara: la superioridad militar debe ir de la mano con la integridad jurídica. Mientras que la neutralización de blancos con FCC en entornos asimétricos es un ejercicio legítimo del uso de la fuerza cuando se emplean medios quirúrgicos, la adopción de métodos prohibidos en conflictos convencionales despoja al combatiente de su privilegio y lo sitúa en el terreno del crimen de guerra. El desconocimiento de estas asimetrías normativas o la tolerancia ante el uso de medios indiscriminados activa la responsabilidad del mando bajo el Artículo 28 del Estatuto de Roma, exponiendo a los mandos a procesos penales que no prescriben y que comprometen la legitimidad histórica de las instituciones armadas, como en el caso de Iran.



Precisión vs. Indiscriminación: La Línea Roja del DIH

PRECISIÓN
ATAQUE DE PRECISIÓN (OPERACIÓN EN ECUADOR)

Objetivos Lícitos con Función Continua de Combate
Ataque dirigido a cabeceillas con roles permanentes de combate en grupos armados organizados.

Medios Quirúrgicos y Aislamiento.
Uso de inteligencia de precisión para neutralizar el blanco sin afectar el entorno civil.

Respeto al Principio de Distinción.
Acción legal bajo el Protocolo I, Art. 48, al diferenciar combatientes de población civil.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS:
Armamento: Munición Quirúrgica | Estatus Legal: Uso legítimo de la fuerza | Protección: Aislamiento del entorno civil.

INDISCRIMINACIÓN
ATAQUE INDISCRIMINADO (MISILES DE IRÁN)

Medios de Guerra Prohibidos
Uso de bombas de racimo que liberan submuniciones imposibles de dirigir a un blanco específico.

Impacto Indiscriminado en Centros Urbanos.
Saturación de áreas civiles (Tel Aviv/Haifa) que constituye un ataque prohibido por el DIH.

Crimen de Guerra y Responsabilidad del Mando.
Violación de la Convención sobre Municiones en Racimo y el Estatuto de Roma.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS:
Armamento: Bombas de Racimo | Estatus Legal: Crimen de Guerra | Protección: Daño civil masivo e indiscriminado.

REFERENCIAS

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2010). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades*. Ginebra.

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2019). *Introducción al DIH*. Ginebra.

Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-291*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Protocolo Adicional I y II a los Convenios de Ginebra de 1949.